

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 6'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 525. No se adoptará contra el detenido ó preso ninguna medida extraordinaria de seguridad sino en caso de desobediencia, de violencia ó de rebelion, ó cuando haya intentado ó hecho preparativos para fugarse.

Esta medida deberá ser temporal, y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

Art. 526. El Juez instructor visitará una vez por semana sin previo aviso ni día determi-

nado, las prisiones de la localidad, acompañado de un individuo del Ministerio fiscal, que podrá ser el Fiscal municipal delegado al efecto por el Fiscal de la respectiva Audiencia; y donde exista este Tribunal, harán la visita el Presidente del mismo ó el de la Sala de lo criminal y un Magistrado, con un individuo del Ministerio fiscal y con asistencia del Juez instructor.

En la visita se enterarán de todo lo concerniente á la situacion de los presos ó detenidos, y adoptarán las medidas que quepan dentro de sus atribuciones para corregir los abusos que notare.

Art. 527. Los detenidos ó presos mientras se hallen incomunicados no podrán disfrutar de los beneficios expresados en el presente capítulo, y regirán respecto de los mismos las disposiciones del capítulo anterior.

TÍTULO VII.

DE LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL PROCESADO.

Este título copia, en algunos párrafos, textualmente las disposiciones de la ley que ántes regia.

El pensamiento de la ley está expresado con claridad en el primer artículo de este título segun el que las autoridades que intervengan en un proceso están obligadas á dilatar lo ménos posible la detencion y la prision provisional de los procesados.

Art. 528. La prision provi-

sional sólo durará lo que subsistan los motivos que la hayan ocasionado.

El detenido ó preso será puesto en libertad en cualquier estado de la causa en que resulte su inocencia.

Todas las autoridades que intervengan en un proceso estarán obligadas á dilatar lo ménos posible la detencion y la prision provisional de los inculcados ó procesados.

Art. 529. Cuando el procesado lo fuere por delito á que estuviese señalada pena inferior á la de prision correccional, segun la escala general del Código penal, y no estuviere por otra parte comprendido en el número 3.º del art. 492 ó en el párrafo primero del art. 504 de esta ley, el Juez ó el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar ó no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretare la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, y se notificará al querellante particular y al procesado, y será apelable en un solo efecto.

Art. 530. El procesado que hubiere de estar en libertad provisional, con ó sin fianza, constituirá *apud acta* obligacion de comparecer en los dias que le fueren señalados en el auto respectivo, y además cuantas veces fuere llamado ante el Juez ó

Tribunal que conozca de la causa.

Art. 531. Para determinar la calidad y cantidad de la fianza se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado y las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor ó menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial.

Art. 532. La fianza se destinará á responder de la comparecencia del procesado cuando fuere llamado por el Juez ó Tribunal que conozca de la causa. Su importe servirá para satisfacer las costas causadas en el ramo separado formado para su constitucion, y el resto se adjudicará al Estado.

Art. 533. Es aplicable á las fianzas que se ofrezcan para obtener la libertad provisional de un procesado todo cuanto á su naturaleza, manera de constituirse, de ser admitidas y calificadas y de sustituirse, se determina en los arts. 591 y siguientes, hasta el 596 inclusive del tít. 9.º de este libro.

Art. 534. Si al primer llamamiento judicial no compareciere el acusado ó no justificare la imposibilidad de hacerlo, se señalará al fiador personal ó al dueño de los bienes de cualquier clase dados en fianza en el término de 10 dias para que presente al rebelde.

Art. 535. Si el fiador personal ó dueño de los bienes de la fianza no presentare al rebelde en el término fijado, se proce-

(1) Véase el Boletín de ayer

derá á hacer ésta efectiva, declarándose adjudicada al Estado y haciendo entrega de ella á la Administracion más próxima de rentas, con deduccion de las costas indicadas al final del art. 532.

Art. 536. Para realizar toda fianza se procederá por la vía de apremio.

Si se tratare de una fianza personal, se procederá tambien por la vía de apremio contra los bienes del fiador hasta hacer efectiva la cantidad que se haya fijada al admitir la referida fianza.

Los efectos públicos, acciones y obligaciones de ferro-carriles obras públicas y demás valores mercantiles ó industriales se enajenarán por Agente de Bolsa ó Corredor en su defecto. Si no le hubiere en el lugar de la causa, se remitirán para su enajenacion al Juez ó Tribunal de la plaza más próxima en que lo haya.

Los demás muebles dados en prenda así como los inmuebles hipotecados se venderán en pública subasta, previa tasacion.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Circular.

Con el fin de regularizar los actos electorales dentro de las disposiciones vigentes, contenidas en los números de este «Boletín oficial» correspondientes á los dias 4 y 5 de Setiembre y 16 de Octubre últimos, los señores Presidentes é Interventores de las Mesas que han de funcionar en la ya inmediata eleccion de Diputados provinciales, en cumplimiento de cuanto previenen los artículos 89 y 91 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, redactarán con arreglo á los modelos que á continuacion se insertan el acta parcial de escrutinio y credencial de representante en la junta de escrutinio general á que los mismos se refieren.

Al efecto, los Ayuntamientos procurarán proveerse con la anticipacion debida de los impresos arreglados á dichos modelos en número suficiente para el servicio de todos los colegios comprendidos en sus términos municipales, contribuyendo así no solo al indicado objeto sino

que tambien á evitar responsabilidades en que pudieran incurrir los aludidos funcionarios por omisiones involuntarias.

Logroño 1.º de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

(Modelo núm. 4.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DISTRITO ELECTORAL DE.....

Seccion de..... Número.....

En..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta y dos, siendo las ocho en punto de la mañana y hallándose constituida en el local de.....designado por el Ayuntamiento para colegio electoral, la Mesa de esta Seccion, formada por el Sr. D.....Presidente, conforme al art. 63 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y los Sres. D..... D.....D.....y D.....como Interventores (1).

Declaró el Presidente abierta la votacion para elegir los cuatro Diputados provinciales correspondientes al distrito electoral á que pertenece esta Seccion.

Inmediatamente se dió principio á la votacion en la cual se observó la forma y requisitos prevenidos por el art. 79 de la citada ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

A las cuatro en punto de la tarde el Sr. Presidente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la indicada ley, anunció en alta voz se iba á cerrar la votacion, y despues de hechas las preguntas y advertencias prevenidas en dicho articulo, y admitidos que fueron por la mayoría de la Mesa los votos reclamados y suspensos, con arreglo á los arts. 80 y 81 de la misma ley, votaron los individuos de aquella, y se rubricaron por los Interventores las listas numeradas de votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

En seguida el Sr. Presidente declaró cerrada la votacion, y permitida de nuevo la entrada en el local del colegio, se procedió al escrutinio en la forma prescrita por los artículos 83, 85 y 86 de la ley, sin tomar en cuenta más que los tres primeros nombres inscriptos en cada papeleta, con arreglo al art. 11 de la novísima ley Provincial.

Terminado este acto, resultando ser el mismo el número de las papeletas leídas y el de los electores que han tomado parte en la votacion, el Sr. Presidente anunció en voz alta el resultado del escrutinio, que apareció ser el siguiente.

Electores de esta seccion, segun las listas certificadas remitidas por

(1) Se expresará si son los proclamados por la Comision inspectora del censo, ó si por falta de éstos han sido nombrados por el Presidente de la Mesa con arreglo al art. 73 de la ley Electoral.

la comision inspectora del censo del distrito.

Electores que han votado segun las listas numeradas llevadas por los Interventores.

Candidatos que han obtenido votos y número de los obtenidos por cada uno, por orden de mayor á menor.

VOTOS.

D.
D.
D.
D.
D.

Inmediatamente se procedió conforme al artículo 88 á quemar á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, escepto las mencionadas en el art. 85 y las reclamadas por algun elector, las cuales, en número de.....fueron rubricadas por los Interventores, y quedaron reservadas para unir las originales á esta acta.

No habiendo habido protestas ni reclamaciones sobre la votacion ni el escrutinio, se consigna así en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 89 de la ley (1)

La Mesa electoral designó al [Interventor D.....para concurrir en representacion de la seccion á la Junta de escrutinio general que ha de celebrarse en la capitalidad del distrito el dia.....del mes.....y acordó entregarle la credencial correspondiente y una copia literal de esta acta, cuyo original se acordó remitir, con todos los documentos á ella unidos, al Sr. Presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal de ella, autorizada por todos los individuos de la Mesa, al Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto en la quinta modificacion de la segunda disposicion transitoria de la nueva ley Provincial; disponiéndose por último, la fijacion en la parte exterior del Colegio, antes de las diez del dia de mañana, de una copia de la lista numerada de los electores que han concurrido á votar y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos, y la remision de otra igual al Sr. Gobernador de la provincia.

Y resultando cumplidas las prescripciones legales relativas á las votaciones, firmamos todos los individuos de la Mesa la presente acta en fé de lo consignado en ella, conforme al artículo 89 de la ley.

EL PRESIDENTE,

EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR.

EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR.

EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR.

(1) Si las hubiere habido se tachará el párrafo anterior y se consignarán en este lugar, así como las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiere dictado la mayoría de la Mesa, consignando tambien los votos particulares de la minoría, si los hubiere.

(Modelo núm. 5.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DISTRITO ELECTORAL DE.....

Seccion de..... Número.....

Los que suscriben, Presidente é Interventor de la Mesa electoral de la Seccion de.....

CERTIFICAN: Que en el acta de la sesion celebrada en el dia de hoy para la votacion de diputados provinciales, consta un acuerdo de la Mesa designando á V., D.....como Interventor de ella, para concurrir en representacion de esta Seccion á la Junta de escrutinio general que ha de celebrarse en la cabeza de distrito el dia.....delmes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, expedimos esta certificacion para que le sirva á V. de credencial de su nombramiento y con ella, y la copia literal que se acompaña del acta de la sesion de votacion, concorra V., á las diez en punto de la mañana de dicho dia, á la expresada Junta de escrutinio general del distrito.

Dios guarde á V. muchos años.

.....á.....de.....de mil ochocientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA MESA.

EL INTERVENTOR, EL INTERVENTOR,

Credencial de representante de la Seccion de.....en la Junta general de escrutinio del Distrito, á favor del Interventor D.....

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Resuelto por la superioridad en orden de 22 del actual el incidente de reclamacion promovido á instancia de D. Hipólito Fairen Andrés, Ayudante facultativo de las clases de Fisiología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, no corresponde proveer la vacante de dicha plaza, y, por consiguiente, queda sin efecto el anuncio de este Rectorado de 21 del corriente, que para la provision de aquella fué publicado en la Gaceta de 25 del mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

AÑO ECONOMICO DE 1882—1883.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Aprobado por Real orden de 27 de Junio último el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia que ha de regir en el corriente año económico de 1882 á 1883, la Excm. Diputacion ha acordado ponerlo en ejercicio, é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865.

(Continuacion)

ARTICULOS.			PRESUPUESTO ORDINARIO.			
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Relacion número 40.					
	SUBVENCIONES.					
	Subvencion al ayuntamiento de Briones.		7000			
	Idem	al id. de Haro.	27855	03		
	Idem	al id. de Pradejon.	34000			
	Idem	al id. de Huércanos.	13000		81855	03
	Total.				81855	03
	Relacion número 41.					
	OTROS GASTOS.					
	Para gastos de material del depositario de fondos provinciales.		250			
	Establecimientos de observatorios astronómicos.		2030			
	Gastos de escritorio y dibujo del arquitecto provincial.		750			
	Para pagar las matriculas á dos acogidos y dos acogidas que cursan estudios.		500			
	Para gastos de extirpacion de la filoxera caso que se presente esta plaga en los viñedos de esta provincia.		6086	86	9616	86
	Total.				9616	86
RELACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.						
	Relacion número 2.					
	FINCAS Y RENTAS.					
	Intereses de una inscripcion intransferible del 3 por 100 consolidado, número 2395 de 70900 reales de capital y 21270 de renta anual.		1772	50		
	Idem de un resguardo del empréstito de 175 millones de pesetas, número 25 de 19235'59 pesetas de capital al 2 por 100 de renta anual.		384	71		
	Idem de un documento interior del 3 por 100, número 6 de 3545 pesetas de capital.		35	45	2192	66
	Total.				2192	66
	Relacion número 4.					
	PORTAZGOS.					
	Producto calculado del Portazgo de Briñas.		5000			
	Por el cánon que abana la Diputacion de Alava á virtud del antiguo convenio por la variacion del portazgo de Briñas.		280			
	8.ª parte del producto del portazgo de las Cañas, que debe abonar la Diputacion de Navarra.		125		5405	
	Total.				5405	
	Relacion número 7.					
	Repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir el deficit del presupuesto provincial.				539583	27
	Total.				539583	27

(Se continuará.)

EDICTOS MUNICIPALES.

No habiéndose podido averiguar el domicilio de los mozos Vicente Fructuoso Ugarte y Navarro y Leoncio Pardo (expóto) que, procedentes de la Casa provincial de Beneficencia, se hallan comprendidos en el alistamiento de esta capital, formado en cumplimiento de la ley de 8 de Enero último, se les cita por medio de este anuncio, para que, por sí ó por persona que les represente, puedan concurrir al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á la hora de las diez de la mañana del día 8 de Diciembre próximo venidero, á fin de alegar lo que estimen pertinente á su derecho, pues en otro caso les parará el perjuicio que determinan las leyes.

Logroño 27 de Noviembre de 1882.—El alcalde, Miguel Salvador.—P. M. de S. E., Anselmo Torralbo, secretario.

Ignorándose el paradero del mozo Estéban Arriano Gubía, natural de esta ciudad, hijo de Lucas y de María, ya difuntos, vecinos que fueron de la misma, se le cita á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1883, á fin de que concurra á la casa consistorial, á la hora de las diez de la mañana del día 8 de Diciembre próximo, por sí ó persona que le represente, ha hacer las reclamaciones que estime pertinentes sobre su inclusion, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Santo Domingo de la Calzada 28 de Noviembre de 1882.—El alcalde, Manuel Santa María.

Alistado por este Ayuntamiento el mozo Aquilino (sin apellidos por ser de padres desconocidos), por figurar bautizado en la parroquia de esta villa el 4 de Enero de 1863, y no pudiendo hacerle la citacion prevenida en el art. 55 de la ley por ignorar su paradero, se le hace por el presente anuncio, para que comparezca por sí ó por persona que le represente en la casa consistorial de este distrito el día 8 del próximo mes, á las nueve de su mañana, á exponer

lo que á su derecho pueda convenir en el acto de la rectificación del alistamiento.

Igualmente se hace saber á las corporaciones municipales por si alguna cree tener mejor derecho á incluir en el suyo dicho mozo.

Aguilar del rio Alhama 27 de Noviembre de 1882.—El alcalde, Matias Vidaurreta.

Ignorándose la residencia del mozo Santiago Calvo y Herce, natural de Santa Eulalia Somera, aldea de esta villa, comprendido en el alistamiento de los mozos de este distrito, se le cita por medio de la presente, á fin de que concurra á la casa consistorial de esta villa, á la hora de las diez de la mañana del día 8 del próximo Diciembre, por sí ó otra persona que legítimamente le represente en dicho acto, y haga uso de los derechos de que legítimamente se crea asistido en el acto de la rectificación.

Arnedillo 27 de Noviembre de 1882.—El alcalde, Aquilino Perez del Pozo.—Lázaro del Pueyo, secretario.

SECCION JUDICIAL.

Don Gabriel Martin, juez de 1.ª instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente, y para pago de costas originadas en causa seguida contra D. Nicomedes Galilea y Cenzano, alcalde que fué de la villa de Ocon, sobre abusos en el ejercicio de su cargo, se vende como de su propiedad:

Pesetas.

Una casa, sita en la plaza de la Villa de Ocon, señalada con el núm. 9, compuesta de planta baja, principal, segundo y desban, con su corraliza y adyacentes: linda por derecha, casa de Baltasar Viguera; izquierda, corral de Mamerto Orio, y espalda, camino de Santa Lucía; es libre de todo gravámen, tasada en. . . 3.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia y municipal de Ocon, se señala el día diez y nueve del próximo mes de Diciembre, á las diez de su maña-

na, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y que los que quieran tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa; previniendo que, los títulos de propiedad de la misma, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; y se previene, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Arnedo, á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Gabriel Martin.—D. S. O., José Melendez.

SECCION DE ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL. Decreto de division de distritos y circular para su cumplimiento.

Se venden en la imprenta de este periódico, á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Diciembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psterómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Humedad en milímetros.	Gravímetro en 24 horas.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	726,855	78	5,62	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 4,2 Termómetro seco, 6,4 Idem húmedo, 4,8 Mínima por irradiacion, 3,4	2,2	0,770	17	Cubierto.
3 tard.	724,121	75	6,16	S. O. Brisa.	Máxima al sol, 16,2 Termómetro seco, 8,4 Idem húmedo, 6,4 Máxima á la sombra, 9,6 Kilómetros, 145,900				Idem.